

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SAN JUAN, PUERTO RICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN

DE UNA PARTE: El Departamento de Justicia, una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Oficina de Asunto Monopolísticos, representados por el Secretario de Justicia, Hon. Roberto J. Sánchez Ramos, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico (en adelante el "DEPARTAMENTO").

DE OTRA PARTE: La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, representada por el Lic. Pedro Meilán, residente de Panamá, Administrador y Representante Legal de la Autoridad (en adelante APCDC).

EXPONEN



POR CUANTO: La Oficina de Asuntos Monopolísticos (OAM) adscrita al Departamento de Justicia fue creada bajo el Artículo 56 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004 conocida como Ley Orgánica del Departamento de Justicia, con la responsabilidad de implantar la política pública establecida en la Ley Núm. 77 de 24 de junio de 1964, según enmendada, 3 LPRA §§ 257 *et seq.* La Ley Núm. 77 responde a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de fiscalizar las grandes concentraciones de poder económico, los monopolios y las prácticas restrictivas y desleales en nuestro comercio. La legislación reconoce la necesidad de erradicar de nuestra economía las prácticas predatorias y anticompetitivas que minan el desarrollo mercantil. El objetivo primordial de los preceptos legales esbozados en la misma es asegurar a los comerciantes y a los consumidores el beneficio de la libre competencia, sin desalentar el progreso económico. La OAM es el organismo a cargo de hacer cumplir esta política pública, por lo que su función primordial es velar porque nuestra economía se cimiente sobre bases competitivas.

POR CUANTO: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 56 y siguientes de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004 las funciones y deberes de la OAM serán los siguientes:

- 
- 
- Investigación y el procesamiento judicial de toda conducta comercial anticompetitiva que restrinja o pueda restringir irrazonablemente los negocios o el comercio, tales como: los acuerdos para fijar precios, acuerdos para la división de territorios o clientes, los boicots o las acciones concertadas para restringir el comercio, contratos de ataduras, contratos de transacción exclusiva, y los discrimenes en precios y servicios.
 - Investigación de las querellas presentadas por comerciantes o consumidores sobre las posibles violaciones a la legislación antimonopolística.
 - Investigación y análisis de las adquisiciones y las fusiones de empresas o negocios, con el propósito de verificar que las mismas no tengan un efecto detrimental en la competencia.
 - Cuestionar judicialmente aquella fusión o adquisición cuyo efecto pueda ser reducir sustancialmente la competencia, ó tender a crear un monopolio, en el mercado relevante a dicha transacción.
 - Representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico en toda acción relacionada a las prácticas monopolísticas; al igual que en aquellos procedimientos ante las autoridades federales en que el Estado Libre Asociado tenga interés y que se relacionen con el mantenimiento de la libre competencia.
 - Velar por el cumplimiento de los reglamentos sobre prácticas injustas y engañosas en el curso de los negocios y el comercio, de conformidad al Artículo 3 de la Ley Núm. 77, 10 L.P.R.A. § 259.
 - Salvaguardar el cumplimiento de otras leyes relacionadas con sus funciones y deberes de proteger la libre competencia y evitar las prácticas injustas de comercio.
 - Participar junto a diferentes agencias estatales y federales en investigaciones y casos pertinentes en este ámbito a nivel nacional. Estos casos se trabajan junto a la Asociación Nacional de Fiscales Generales, el Departamento de Justicia Federal de los Estados Unidos y la Comisión Federal de Comercio.

-Mantener al público informado de sus actividades para hacer cumplir la ley y fomentar en el comercio la obediencia voluntaria a sus disposiciones y objetivos. Deberá fomentar la celebración de conferencias industriales y comerciales y la adopción de normas mercantiles que promuevan de, manera justa la libre competencia.

POR CUANTO: La **APCDC** es un organismo descentralizado del Estado de Panamá, con personalidad jurídica propia, autonomía de acuerdo al Decreto Ley No. 9 de 2006, en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones. La misma tiene domicilio legal para los efectos del presente convenio en Vía Fernández de Córdoba, Plaza Córdoba, piso 1, Ciudad de Panamá, apartado postal 0816-01499, República de Panamá.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 103 de la Ley Núm. 29 de 1° de febrero de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 9 de 2006, la **APCDC** tendrá las SIGUIENTES funciones:

- 
- 
- Investigar y sancionar, dentro de los límites de su competencia, los actos y las conductas prohibidas por la Ley;
 - Establecer los mecanismos de coordinación, para la protección al consumidor y para la prevención de las prácticas restrictivas de la competencia y las de comercio desleal, así como las sanciones administrativas de su competencia;
 - Emitir opiniones sobre las leyes, reglamentos, actos administrativos y proyectos, que se relacionen con las materias objeto de esta Ley;
 - Recabar documentos, tomar testimonios y obtener otros elementos probatorios de instituciones, públicas o privadas, y de personas naturales, dentro de los límites de su competencia;
 - Realizar estudios sobre el comportamiento del mercado, para detectar distorsiones en el sistema de economía de mercado que afecten a los consumidores, y propiciar la eliminación de tales prácticas, sea mediante su divulgación o mediante la recomendación de medidas legislativas o administrativas encaminadas a su corrección;

- 
- Llevar a cabo campañas educativas dirigidas al consumidor, las cuales podrá coordinar con las asociaciones de consumidores, las organizaciones empresariales, los clubes cívicos y los gremios profesionales;
 - Supervisar la actuación de los agentes vendedores comisionistas ambulantes, y sancionarlos por el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, así como establecer la responsabilidad de los establecimientos comerciales por las actuaciones de dichos agentes;
 - Coordinar con el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, acciones para que las normas técnicas se apliquen a todos los productos y servicios ofrecidos a los consumidores;
 - Fomentar el cumplimiento de las normas sobre garantías y publicidad;
 - Conocer de las quejas que presenten los consumidores, en forma individual o colectiva, en relación con las garantías sobre funcionamiento, reparación, reemplazo del bien o devolución de sumas pagadas por el consumidor
 - Fomentar, reglamentar y supervisar las asociaciones de consumidores organizadas;
 - Denunciar, ante las autoridades sanitarias competentes, la venta o distribución de artículos que representen un riesgo o peligro para la salud;

POR CUANTO: De acuerdo al numeral 12 del Artículo 110-C de la Ley Núm. 29 de 1996, modificada por el Decreto Ley No. 9 de 2006, corresponderá al Administrador de la **APCDC** promover convenios y programas de intercambio tecnológico, educativo e informativo, con otras entidades u organismos, nacionales y/o extranjeros, siempre y cuando no se trate de aportes económicos que pudiesen afectar la autonomía y transparencia de la institución;

POR TANTO: Declaran ambas Partes que es su voluntad relacionarse a través del presente convenio, conforme a los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases a través de las cuales las Partes llevarán a acabo un programa de cooperación para la difusión de los avances en materia de competencia económica, así como el intercambio de programas de capacitación e información.

SEGUNDA: Para la realización de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la **APCDC** conviene en:

- a. Intercambiar información y documentación para el eficaz cumplimiento del programa objeto del presente documento de conformidad con la disponibilidad de la institución y las provisiones en materia de confidencialidad.
- b. Previo acuerdo entre las Partes, impartir cursos y conferencias con el propósito de dar a conocer los programas que desarrolle, así como para difundir los derechos que la ley otorga.
- c. Proporcionar información de los programas y estrategias, entre otros aspectos, que al respecto realice en beneficio de la comunidad, para ser difundidas por el **DEPARTAMENTO**, a través de los medio a los cuales tiene acceso.
- d. Proporcionar al **DEPARTAMENTO** estudios, planes y programas especialmente diseñados para optimizar la defensa y promoción de la competencia económica.
- e. Remitir al **DEPARTAMENTO** los resultados de los estudios sobre el mercado y la dinámica de competencia, a fin de difundirlos entre las autoridades y agentes económicos puertorriqueños.
- f. Designar al personal responsable de la planificación de la promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Convenio.
- g. Capacitar al personal del **DEPARTAMENTO** designado que participe en la ejecución de este Convenio.

TERCERA: Por su parte, el **DEPARTAMENTO** a través de la Oficina de Asuntos Monopolísticos conviene en:

- a. Intercambiar información y documentación para el eficaz cumplimiento del programa objeto del presente documento de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen su funcionamiento y las provisiones en materia de confidencialidad.

- b. Previo acuerdo entre las Partes, impartir cursos y conferencias con el propósito de dar a conocer los programas que desarrolle, así como para difundir los derechos que la ley otorga.
- c. Proporcionar información de los programas y estrategias, que realice en beneficio de la comunidad, para ser difundidas por la APCDC, a través de los medio a los cuales tiene acceso.
- d. Proporcionar a la **APCDC** estudios, planes y programas especialmente diseñados para optimizar la defensa y promoción de la competencia económica.
- e. Remitir a la **APCDC** los resultados de los estudios sobre el mercado y la dinámica de competencia, a fin de difundirlos entre las autoridades y agentes económicos panameños.
- f. Designar al personal responsable de la planificación de la promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Convenio.
- g. Capacitar al personal de la **APCDC** designado que participe en la ejecución de este Convenio.



CUARTA: Ambas Partes acuerdan:

- a) Promover y realizar intercambios de programas educativos y de capacitación con que cuenten en materia de libre competencia económica, en especial las pasantías de corta duración de funcionarios de una de las Partes en oficinas de la otra Parte, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales;
- b) Realizar un intercambio permanente de las ediciones e impresiones con que cuente cada una de las Partes, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, a fin de dar a conocer la mecánica aplicada en los diferentes procesos.

QUINTA: El personal de cada institución que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente Convenio, continuará de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral.

SEXTA: El **DEPARTAMENTO** y la **APCDC** acuerdan realizar acciones que contribuyan a fomentar entre los agentes económicos la protección y promoción de la competencia económica.

SÉPTIMA: Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico, producto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados a esos efectos.

OCTAVA: El presente instrumento tendrá vigencia indefinida, a partir de la fecha de su celebración. Así mismo podrá darse por terminado cuando así lo determine por mutuo acuerdo o cuando una de las Partes comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos sesenta (60) días después de recibida la notificación sin perjuicio del cumplimiento de los programas en curso, salvo convenio en contrario.

NOVENA: Este Convenio podrá ser modificado, evaluado y adicionado por acuerdo mutuo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas.

DÉCIMA: Queda expresamente pactado que ninguna de las Partes tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a la contraparte por el presente Convenio, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos en virtud de los cuales alguna de ellas se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto del este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: A la terminación del Convenio ambas Partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEGUNDA: Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA: Se estipula que las cláusulas y condiciones de este contrato son independientes y separadas entre sí, y que la nulidad de una o más cláusulas no afecta la validez de las restantes, las cuales continuarán vigentes.

DÉCIMA CUARTA: Este contrato constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con relación a los servicios a ser prestados a tenor de éste. Cualquier enmienda a este contrato tendrá que ser hecha mediante un escrito firmado por ambas partes durante la vigencia del contrato, de acuerdo con las necesidades del DEPARTAMENTO, y sujeto a la disponibilidad de fondos para la ejecución de la enmienda.

ACEPTACIÓN

Las partes expresamos nuestra conformidad con todas las cláusulas y condiciones consignadas en este contrato, aceptándolo en todas sus partes en el mismo día de su otorgamiento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, estampamos nuestras firmas en San Juan, Puerto Rico, a ____ de _____ de 200_.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA


Roberto J. Sánchez Ramos

APCDC


Ldo. Pedro Meilán